



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00222-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KERLY JOHANNA PINEDA ARAMBULO
DEMANDADO:	ISIDRO NIETO SOTO

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 11 de julio de 2023, de forma parcial, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

La señora KERLY JOHANNA PINEDA ARAMBULO, presentó demanda ejecutiva por el no pago de unos saldos insolutos de las cuotas alimentarias y de vestuario de enero de 2017 a mayo de 2023. En auto del 11 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del extremo pasivo.

EL RECURSO

La parte actora fundamenta su recurso indicando que se ordena pagar al demandado dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del referido proveído a favor de la señora KERLY JOHANNA PINEDA ARAMBULO en representación del menor J.F.N.P. la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.593.362), este valor no es acorde con el valor que se dio en la liquidación de cuotas alimentarias, esto es la suma de DOS MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.021.254).

Señala que, en el numeral primero se menciona "... en favor del menor de edad J.J.C.P." cuando las iniciales correctas son J.F.N.P.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por último, indica que no se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Según el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen y deberán interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto cuando se profiere por fuera de audiencia.

Más adelante preceptúa: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

Establecer si es procedente aclarar o corregir el mandamiento de pago en el presente ejecutivo.

Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá este despacho es que se mantendrá la decisión en cuanto al valor a pagar por parte del ejecutado a favor de la señora KERLY JOHANNA PINEDA ARAMBULO, esto es, la suma de \$1.593.362; por cuanto en el mismo numeral 1, se dejó de presente que no se libraba mandamiento de pago por el valor indicado por la parte ejecutante, toda vez que en ese valor se habían incluido los intereses moratorios y no se puede liquidar intereses sobre intereses.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., se aclara las iniciales del menor en el numeral 1 de la providencia aludida, siendo las correctas J.F.N.P..



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por último, désele trámite a la solicitud de medidas cautelares, en auto separado.

Normativa

Según el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen y deberán interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto cuando se profiere por fuera de audiencia.

Así mismo, señala el citado artículo que el auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Más adelante preceptúa: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”

Así las cosas, en el caso particular, se libró mandamiento correctamente sobre los saldos insolutos de las cuotas alimentarias y de vestuario de enero de 2017 a mayo de 2023, de acuerdo con el título base de ejecución, motivo por el cual la decisión no se revocará.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: ACLARAR las iniciales del menor en el numeral 1 del auto del 11 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: DAR TRAMITE a las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp